



PROYECTO DE LEY

INSPECCIÓN POLIVALENTE

Artículo 1°.- Inspectores Polivalentes para controles comerciales. Todos los controles y fiscalización de la actividad comercial dentro de la Ciudad de Buenos Aires deberán ser realizados por un cuerpo de Inspectores Polivalentes a cargo de la Agencia Gubernamental de Control, con excepción de los temas tributarios y laborales que seguirán bajo la órbita de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Dirección General de Protección del Trabajo del Ministerio de Justicia, respectivamente.

Artículo 2°.- Ampliación de competencias de la Agencia Gubernamental de Control. Se sustituye el artículo 5° de la Ley N° 2624 (texto consolidado por Ley N° 6764), que crea la Agencia Gubernamental de Control, por el siguiente texto:

“Artículo 5° - La Agencia ejercerá las competencias y desempeñará las funciones que le fueran otorgadas al Jefe de Gobierno por los siguientes cuerpos legales y aquellos que los reemplacen, así como por toda norma relacionada con el cumplimiento de las responsabilidades primarias asignadas.

- a) Código de Habilitaciones y Verificaciones, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes.
- b) Normas de seguridad en los estadios y/o espacios de uso público y privado, donde se desarrollen eventos deportivos, espectáculos artísticos y culturales y de cualquier otra índole al que concurra público masivamente.
- c) Código de Edificación, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes.
- d) Código Alimentario Nacional, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes.
- e) **Normas ambientales, ejerciendo el contralor y fiscalización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno**
- f) **Ley de Publicidad Exterior**
- g) Toda normativa relacionada con el ámbito de control y fiscalización de la Agencia, **incluyendo** las actividades desarrolladas **en el espacio público**, conforme lo establezca la reglamentación.”

Artículo 3°.- Modificación de facultades y funciones de la Agencia de Protección Ambiental. Se sustituye el inciso 17 del artículo 3° de la Ley 2628, que crea la Agencia de Protección Ambiental, por el siguiente texto:

“17. La Agencia será la encargada de **diseñar** políticas de su competencia, ejerciendo la regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno.”

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación de la Ley de Publicidad Exterior. Se sustituye el Artículo 2° de la Ley 2936 (texto consolidado por Ley N° 6764), Ley de Publicidad Exterior, por el siguiente texto:

“Artículo 2° - Autoridad de Aplicación- La autoridad de aplicación de la presente Ley **será la Agencia Gubernamental de Control.**”

Artículo 5°.- Transferencia de funciones a la Agencia Gubernamental de Control. Transfiéranse las siguientes responsabilidades primarias a la Agencia Gubernamental de Control:

- a. Administrar el Registro de Generadores Especiales y el Registro de Transportadoras de Materiales Áridos y afines.
- b. Coordinar la fiscalización y control en materia de higiene urbana.
- c. Gestionar la administración del Registro de Generadores Especiales (ReGE).
- d. Intervenir en la atención de reclamos, en materia de higiene urbana, a través del control de las conductas en infracción en el ámbito de su competencia.
- e. Planificar, organizar e intervenir en las fiscalizaciones y controles en materia de residuos domiciliarios, generadores especiales, volquetes y áridos en el marco del plan operativo anual.
- f. Controlar la separación en origen de Residuos Sólidos Urbanos por parte de los generadores en cumplimiento con la normativa vigente.
- g. Ejercer la fiscalización, control y verificación del ordenamiento del espacio público, sobre los elementos que lo ocupan y/o se encuentran allí instalados, incluyendo el emplazamiento de áreas gastronómicas, y sobre la información en relación a ellos.



Artículo 6°.- Notificación previa obligatoria para inspecciones. Las inspecciones realizadas por cualquier organismo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a excepción de aquellas en materia laboral o tributaria, deberán ser notificadas al correo electrónico declarado por el titular de la actividad comercial en un plazo no menor a 30 días hábiles detallando los controles a realizar.

Ante la falta de notificación previa, la inspección será nula.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En virtud del marco normativo vigente, la fiscalización de la actividad comercial es llevada a cabo por diferentes organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: la Subsecretaría de Control de Higiene Urbana, la Dirección General de Fiscalización, la Agencia de Protección Ambiental y la Agencia Gubernamental de Control. De modo que, actualmente, la fiscalización de la actividad comercial involucra a más de cinco (5) inspectores que ingresan a un mismo local para controlar, entre otras cuestiones, la habilitación, el mantenimiento de las instalaciones, y las medidas de higiene y seguridad, lo cual naturalmente suele derivar en duplicidad de inspecciones. A modo de ejemplo, en el año 2019 se realizaron 106,039 inspecciones a 47,619 entidades, de las cuales 5,097 tuvieron inspecciones duplicadas entre Direcciones. Así pues, este diseño del procedimiento y distribución de funciones y facultades conlleva un evidente despilfarro de recursos públicos en claro perjuicio de los contribuyentes. Por ello, impulsamos el presente proyecto de ley para modernizar el procedimiento de fiscalización de la actividad comercial.

Esencialmente, este proyecto de ley pretende impulsar la “Inspección Polivalente”, que implica el reemplazo de la fiscalización de tipo estructural vigente por una fiscalización de tipo coyuntural, cuyo foco estaría puesto en la detección de faltas furtivas y su subsanación. A tal efecto, las funciones y competencias hoy dispersas entre los diferentes organismos se trasladarían a la Agencia Gubernamental de Control, que funcionaría como autoridad de aplicación de las inspecciones, salvo aquellas en materia tributaria que se mantienen en la órbita de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En este marco, la fiscalización de la actividad comercial sería realizada por una única figura, el inspector polivalente, quien estaría facultado para controlar la documentación, las posibles faltas y su corrección, evitando la duplicidad de inspecciones a la misma entidad inspeccionable. Por consiguiente, este cambio de paradigma no solo implicaría un ahorro significativo de recursos a corto plazo, sino que además su implementación demandaría costos triviales, ya que no exige un cambio estructural, sino sólo un cambio de diseño. Por lo tanto, los beneficios potenciales asociados al nuevo programa exceden visiblemente sus costos.

Para finalizar, entendiendo las necesidades y tiempos de los comerciantes, se establece que los organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires notifiquen al correo electrónico declarado indicando los controles a realizar. La ausencia de dicha notificación invalidará la inspección.

En este contexto, con el objetivo de llevar a cabo esta iniciativa para simplificar y facilitar el procedimiento de fiscalización de la actividad comercial, es necesario implementar las reformas legislativas que se impulsan por medio del presente proyecto, las cuales permiten adecuar el marco normativo vigente para la correcta implementación del cambio de paradigma y la consiguiente asignación eficiente de los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.